

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1267.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 395.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Propiedades.—Circular.—*  
Esta Administracion espera del conocido celo de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se servirán remitirle en fin del mes actual, sin falta, certificaciones expresivas de los productos integros y líquidos de las rentas de bienes de propios ingresadas en las depositarias municipales, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1874-75, ó bien otras negativas en el caso de no haber recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 29 de marzo de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 396.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El reparto de consumos del corriente año económico estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Algaída 30 marzo de 1875.—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. O. del A. y de la J.—Antonio Pericás, Srío.

Núm. 397.

AUDIENCIA DE PALMA  
DE MALLORCA.

Sres. Presidente, D. Vicente de Sanguis.—Magistrado, D. Vicente Giron.—Id., D. Manuel Marin Moreno.—Id., D. Luis Mira.—Id., D. Luis Gonzaga del Marmol.

Palma diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

Vista la competencia suscitada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital á solicitud de los Administradores tes-

tamentarios de la herencia de Don Antonio Coll en los autos seguidos contra D. Sebastian Gelabert y Bañuelos, contra el del Partido de Inca en los de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de D. Antonio Gelabert y Peña, promovidos por su nieto D. Antonio Gelabert y Tous.

Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Sr. D. Luis Gonzaga del Marmol.

Resultando: que D. Antonio Gelabert y Peña en su testamento de nueve de Enero de mil ochocientos catorce, que tuvo efecto por su muerte ocurrida en veinte y ocho del mismo mes de mil ochocientos treinta y siete, instituyó heredera usufructuaria á su esposa D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Bañuelos, y propietario á su hijo D. Sebastian y á los suyos á sus libres voluntades; y para el caso de no ser este heredero, ó serlo y morir de pupilar edad, ó despues en cualquier tiempo sin hijos, le sustituyó y nombró heredero universal á su otro hijo D. Miguel María y á los suyos á sus libres voluntades.

Resultando: que á instancia de D. Miguel Lladó se siguió pleito contra D. Sebastian Gelabert y Bañuelos por ante el Juzgado de la Lonja de esta ciudad, y condenado por ejecutoria, el demandado al pago de cierta suma y las costas, se procedió á la ejecucion de la sentencia embargándose al Gelabert varias fincas, una de ellas el huerto denominado Cas Parots, sito en el término de la villa de Binisalem.

Resultando: que en dicho pleito dedujeron tercería de mejor derecho los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll, fundados en una escritura pública de préstamo en la cual habia constituido el D. Sebastian Gelabert hipoteca especial sobre el referido huerto; y declarada la preferencia en el cobro por sentencia firmada diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, siguió adelante á instancia de dichos administradores el procedimiento de apremio iniciado por Lladó, nombrándose un interventor para que se hiciese cargo de los frutos del espresado huerto, el cual fué puesto en posesion en quince de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando: que habiendo fallecido D. Sebastian Gelabert y Bañuelos, soltero y sin descendencia en doce de enero de mil ochocientos setenta y cuatro, se promovió por D. Antonio Gelabert y Tous hijo del D. Miguel María ya difunto, interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de su abuelo don Antonio Gelabert y Peña y le correspondian por haber llegado el caso de la sustitucion por este ordenada; y con auto de seis de marzo del año último dictado por el juez de Inca ante quien se incoó dicho interdicto, se otorgó al interdicente la posesion que solicitaba; y en su virtud se le puso en la de los referidos bienes, entre ellos del huerto denominado Cas Parots que poseia el D. Sebastian á su fallecimiento por herencia de su padre, previniéndose á Jaime Alorda, que dijo ser administrador del mismo, que reconociera al don Antonio como nuevo poseedor de la espresada finca.

Resultando: que al tener noticia los administradores de la herencia de Coll de la posesion dada á Gelabert del huerto mencionado acudieron al juez de la Lonja para que ordenase reponer á Jaime Alorda en la intervencion de que habia sido privado; y con auto de veinte de abril dispuso el juez amparar á Alorda como administrador judicial del huerto referido, y mandó dirigir exhorto al del partido de Inca, que este cumplimentó con la fórmula de sin perjuicio, para que le repusiese en la posesion del mismo huerto, é hiciera saber á Gelabert que usara de su derecho en los autos seguidos por los propios administradores en la forma que le confriere y correspondiese.

Resultando: que transeurridos los sesenta dias desde que fué publicado en el Boletín oficial el auto por el que se otorgó á D. Antonio Gelabert la posesion solicitada, sin que nadie se hubiese presentado á reclamar contra ella, se le amparó en la misma con auto de seis de julio último; y en su virtud fué nuevamente desposeido el interventor Alorda.

Resultando: que con este motivo y despues de cumplimentado el auto de seis de julio, propusieron los antedichos administradores inhibitoria ante el Juzgado de la Lonja sosteniendo que este era el competente

para conocer del embargo del huerto Cas Parots y de sus frutos é incompetente el de Inca para deposeer al interventor nombrado y pidieron que dándose por entablada la competencia se espudiese oficio á dicho juez, para que se inhibiese de todo conocimiento con respecto á la posesion de la indicada finca, restituyendo en la misma al interventor Alorda, sin perjuicio de los derechos que asistiesen á Gelabert los cuales podria utilizar en aquel juicio; y el juez, despues de oido al promotor se declaró competente con auto de diez y seis de octubre en la intervencion del espresado huerto y mandó dirigir oficio inhibitorio al del partido de Inca, para que desistiendo de quitar la posesion judicial del referido huerto que tenia Jaime Alorda le repusiese en ella y remitiese á Gelabert á usar de su derecho en dichos autos teniéndose en caso contrario por entablada la competencia.

Resultando: que dirigido el oficio inhibitorio al juez de Inca, oyó á don Antonio Gelabert y al promotor fiscal, y de conformidad con lo solicitado por ambos se negó con auto de veinte y seis de noviembre á declararse incompetente, y no habiéndose conformado el de la Lonja, remitieron uno y otro el expediente de que respectivamente habian conocido para la resolucion correspondiente.

Considerando: que la competencia del juez de Inca para conocer del interdicto de adquirir promovido por don Antonio Gelabert y Tous y de todas sus incidencias y consecuencias, no puede ponerse en duda en vista de lo terminantemente dispuesto en la regla decima tercera del artículo trescientos nueve y en el trescientos dos de la ley organica del poder judicial, bien por radicar en su distrito judicial los bienes cuya posesion ha sido objeto del mismo, ó bien por corresponder á su demarcacion jurisdiccional el domicilio de la persona cuya defuncion dió lugar á dicho interdicto en tanto que así el juez del distrito de la Lonja, como los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll se la reconocen en términos los mas claros y precisos.

Considerando: que al entablarse por el juez de la Lonja á instancia de dichos administradores la competencia sometida hoy á la resolucion de

la Sala quedaba ya fenecido el juicio de interdicto promovido por D. Antonio Gelabert mediante el auto de seis de julio del año último, por el cual se le amparó en la posesion que se le habia otorgado con otro de seis de marzo anterior, siendo aquella por tanto evidentemente estemporanea, por cuanto las cuestiones de esta clase no pueden tener cabida en los juicios ya terminados, segun jurisprudencia consignada en repetidas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

Considerando: que las contiendas jurisdiccionales, teniendo como tienen por objeto, que el juez requerido se separe del conocimiento del negocio y lo remita al que se crea competente, tampoco pueden tener lugar cuando la cuestion versa tan solo sobre la forma de conocer porque esta, segun tiene resuelto tambien el Tribunal Supremo en varias decisiones, no afecta en lo mas minimo la jurisdiccion que legitimamente se ejerza:

Considerando: que á tenor de este principio es notoriamente inconducente la competencia promovida por el juez de la Lonja á instancia de los referidos administradores, por cuanto estos se limitan á solicitar y aquel á proveer que el de Inca se inhiba, no del conocimiento del juicio de interdicto, para el cual le reconocen competente, sino de quitar á un interventor la posesion de una sola de las fincas que han sido objeto del mismo interdicto.

Y considerando ademas, que si los repetidos administradores pretendian hacer valer algun derecho con respecto á la posesion del huerto Cas Parots, hubieron de utilizarlo en el juicio de interdicto donde se trataba de la posesion del mismo huerto, dentro del término que la ley señala al efecto; y no habiéndolo verificado deben sufrir las consecuencias del auto de amparo que puso término al espresado juicio y deducir si acaso en otro diferente la accion de propiedad de que se crean asistidos.

Vistos los citados artículos de la ley orgánica, el setecientos uno de la de Enjuiciamiento civil y las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de treinta de enero y once de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, veinte y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y dos y primero de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Se declara inafectada esta competencia y que no há lugar á decidirla; condenando en las costas á los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll, y mandando devolver á los jueces del distrito de la Lonja y del partido de Inca los expedientes de su respectiva procedencia. Y así por este auto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia dentro el término de quince dias, lo acordaron y firmaron los señores anotados al margen en Sala de Justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Vicente de Sangeñis, Vicente Giron, Manuel Marin Moreno, Luis Mira, Luis Gonzaga del Marmol, Cristóbal Serra relator, José María Vich y Alóu escribano.

Es copia literal de la transcrita sentencia de que yo el infrascrito escribano de Cámara certifico.

Palma veinte y siete de marzo de

mil ochocientos setenta y cinco.— José M.<sup>a</sup> Vich y Alóu.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Parte detallado de la accion de Cervera.*

Ejército del Centro.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Por mis oficios y telegramas anteriores está enterado V. E. del curso de las operaciones que desde que sali de Valencia se han efectuado, y de mi marcha hácia Vivez para dirigirme á la provincia de Teruel, donde se suponía estar el Jefe principal enemigo Dorregaray; pero por nuevos avisos marché rápidamente á Onda, y de allí seguí por Castellon á Vinaroz para ayudar con tres batallones y medio á los cuatro de la brigada Morales, que despues del combate de la Cenia no podia sola hacer frente al grueso de fuerzas enemigas que se suponía la esperaban en Uldecona.

Todos los avisos que iba recibiendo confirmaban la noticia de que entre dicho punto y Santa Bárbara estaba ya el cabecilla Dorregaray, y que habia reunido mas de 10 batallones á las órdenes de Cucala, padre é hijo, Palacios, Alvarez, Pancheta y Arbolero, hallándose tambien próximo Valdés, que habia subido hasta Cherta.

Mi marcha de Alcalá á Vinaroz hizo ya poner en movimiento á las fuerzas carlistas, que pasaron á mi flanco izquierdo, ocupando á Trahiguera, la Jana, San Jorge, Canet y Cervera; cuyo último pueblo, por su situacion topográfica y castillo que lo corona, constituye una posicion de muy fuerte defensa. No se consideraban seguros en las llanuras de Uldecona, y fueron á tomar posiciones menos accesibles.

Yo no quise permanecer ocioso en Vinaroz porque iba buscando el grueso enemigo, y no habia de detenerme la consideracion de que las fuerzas que habia sacado de Sagunto llevaban 16 dias de fatiga sin uno de descanso.

El 17, pues, marché con ellos y la brigada Morales, y preferí hacerlo por el camino de Calig á tomar el mas abierto de Trahiguera, supuesto que mi ánimo era seguir á San Mateo, hallara ó no resistencia.

Di las órdenes é instrucciones necesarias al General Montenegro, Comandante general de la primera division, y al brigadier Chacon, que lo es en comision de la segunda, llevando aquel la brigada Morales (segunda de la primera division) y este la de Sequera (segunda de la segunda), formada esta provisionalmente con el batallon de cazadores de Mérida, que pertenecía á la primera brigada de la segunda division; con el de Figueras, que corresponde á la primera brigada de la primera division; con 4 compañías del segundo de Albuera, de la misma brigada, y con la reserva número 15, único batallon que con la artilleria y caballeria de España ha quedado en realidad de la brigada Sequera por la marcha á Cataluña del regimiento de la Lealtad.

De la caballeria de esta brigada habian quedado en Villareal 50 caballos para aumentar los 100 de la brigada Velasco, hoy Borrero, reducida esa fuerza á cuatro piezas, al batallon reserva número 22 y á las otras cuatro compañías de Albuera que quedaban en Almenara mientras se fortificaba el castillo.

Tomó la vanguardia la brigada Morales, y á su cabeza se puso el General Montenegro despues de pasar de Calig.

A la salida de este pueblo se hizo fuego por los tiradores á otros del enemigo que corrieron hácia Cervera, y supe que en este pueblo me esperaba Alvarez con tres batallones dispuesto á defender el paso. Mientras los caballos de vanguardia desplegaron en guerrilla, la compañía movilizada de la Cenia ocupó una altura de la derecha del camino, y tres compañías del regimiento de Aragon con las cuatro piezas se situaron en otra de la izquierda y frente al pueblo. Reconocida por mi la posicion, di órdenes al Brigadier Chacon para que con la brigada Sequera hiciese un movimiento por las alturas del flanco derecho para envolver el pueblo y arrojar á la vez con fuegos de artilleria á las fuerzas que bajaban por las crestas de la derecha de él desde Trahiguera, San Jorge y la Jana; encargándole al propio tiempo que tuviese atencion á su flanco derecho y retaguardia para evitar que estas mismas fuerzas quisiesen cortar las suyas y apoderarse del bagaje que venia custodiado por el batallon de Mérida. Las cuatro compañías de Albuera ocuparon posicion sobre el camino de Trahiguera; el de reserva número 15 con la artilleria la tomó tambien, y Figueras y Mérida quedaron en Calig hasta que avanzó la brigada á ejecutar el movimiento envolvente que se le habia ordenado, y que el Brigadier Chacon efectuó perfectamente, yendo á vanguardia la reserva 15 y Figueras, cruzando aquel el rio de Cervera, y avanzando el General Montenegro bajo el fuego del enemigo con la decision y serenidad que le son propias con cuatro compañías del segundo de Aragon, que apoyadas por el regimiento de Cuenca atacaron á la carrera y se posesionaron de la fuerte posicion del pueblo y castillo, del que poco antes se hacian frecuentes descargas á la bateria y á mi Cuartel general. La caballeria de la brigada Morales marchó por la rambla, rodeando el pueblo por su izquierda para alcanzar á los que lo abandonaban á la carrera; movimiento que apoyaron tres compañías del primero de Aragon.

El segundo de este cuerpo situó dos compañías en el castillo; y su fuego unido al movimiento envolvente, hizo desfilar las fuerzas que ocupaban las crestas de su derecha: la altura de retaguardia del pueblo fue tomada por la compañía de Voluntarios de la Cenia y dos del primer batallon de Cuenca, pasando las restantes de este batallon á envolver el flanco izquierdo de esta altura y vigilar el mismo lado del camino de San Mateo.

El movimiento que á la par efectuaban los batallones de la reserva 15 y Figueras, coronando las alturas, dificultó tambien la reunion de las fuerzas de Trahiguera á las que defendian el pueblo; y como continuó el avance rápidamente por el camino, estas fuerzas quedaron separadas y tuvieron que marchar hácia Chert.

La accion entraba en su segundo periodo; pues aunque yo creí al principio que el objeto del enemigo era entreteñerme con el ataque del pueblo para ganar su retirada, me convencí de que nuevas fuerzas acudian de San Mateo á restablecer el combate. En dicho segundo periodo este fue mas tenaz, supuesto que Dorregaray avanzó desde San Mateo con tres batallones de refresco que reforzaron las posiciones de las ermitas de Nuestra Señora de los Angeles, San Cristóbal y San José para oponerse al paso del rio.

Seguí, mi movimiento, ocupando su-

cesivamente por los fuegos de las guerrillas, bien apoyadas, las alturas de la izquierda del rio, y defendiendo á la vez la marcha de la caballeria por el lecho de este: para desalojar á los facciosos de aquellas alturas hubo que emplear una seccion de artilleria, y se contuvo su movimiento por el flanco izquierdo para hostilizar las fuerzas que seguian el camino á San Mateo. Cruzando á la vez parte de la brigada Sequera el rio se avanzó hasta llegar á desembocar al camino de la Jana á San Mateo, ocupando las posiciones de su derecha y las de la izquierda del mismo por fuerzas del primer batallon de Cuenca, mientras Figueras protegia el flanco izquierdo, tomando la caballeria posicion á cubierto para observar en el llano sobre que existe el pueblo de San Mateo.

Las compañías de Cuenca situadas á la izquierda, una seccion de artilleria, el primer batallon de Aragon y el segundo de Cuenca, que iban con el Brigadier Morales, rompieron el fuego sobre las posiciones enemigas, cuya llave era la ermita de los Angeles. Comprendiéndolo así, reforzó el Brigadier Coello, Jefe de Estado Mayor general, con el batallon de la reserva 15 y dos piezas el ataque de dicha posicion. Ya Figueras habia hecho nutrido fuego con cuatro compañías de Aragon, y con el apoyo de la reserva número 15 el ataque de la ermita se dió resueltamente á la bayoneta por el primer batallon de Cuenca, despues de arrojar al enemigo de las fuertes y escalonadas posiciones en que se iba presentando sucesivamente: Figueras fué conservando á la derecha y el Brigadier Sequera ocupó una de las alturas avanzadas y dirigió los acertados fuegos de su artilleria, poniendo en dispersion las masas que se reconcentraban en la última y más elevada posicion, á cuyo objeto contribuyó otra seccion que situó de flanco, y cuyas granadas hicieron desalojar al enemigo de las diversas alturas á que se iban refugiando.

Ocupadas las ermitas y abandonados los últimos picos del monte Vista y sierra de Valancha, desde los que el enemigo quiso prolongar su resistencia, se pronunció en retirada; y cuando ya no quedaba un carlista en ellos, ordené la bajada y repliegue de todas las fuerzas sobre San Mateo, dejando al General Montenegro el cuidado de escalar y formar las que habian de seguir el movimiento de descenso; y avanzando yo en el interin con las que habian ya bajado sobre el pueblo, que tambien fué rodeado por otras de caballeria, esperé allí á que llegasen las restantes de ambas brigadas y la impedimenta, que bien escoltada desfiló despues de las tropas que habian combatido. Las bajas que han tenido las fuerzas á mis órdenes constan en las adjuntas relaciones, habiendo fallecido en San Mateo uno de los heridos, y probablemente los dos que por su gravedad no pudieron pasar de Cervera.

Las del enemigo deben ser grandes, pues solo en la defensa de la ermita tuvieron siete muertos, y por datos recogidos las aprecio en más de 20, y gran número de heridos á juzgar por los muchos carros y acémilas que á su regreso de llevarlos he encontrado, y por lo que me han asegurado en los puntos de mi tránsito. El enemigo indudablemente no creía que yo iba á avanzar aquel dia sobre él, y menos al siguiente, suponiendo me lo estorbaria el cuidado de los heridos, la fatiga de las tropas y lo lluvioso del tiempo; pero prueba lo descompuesto

que quedó después del combate, además de la dispersión en distintas direcciones la huida del grupo principal que había quedado en las Cuevas de Vinromá, y que salió apresuradamente al saber mi movimiento del 18.

Dejo al buen criterio de V. E. el apreciar el efecto material y moral que esta acción debe haber producido en las facciones, pues me consta que Dorregaray les aseguraba que de aquellas posiciones no serian arrojados, y que con las numerosas fuerzas que presentó en fuego seriamos vencidos.

El número de municiones gastadas ha sido 89.146 de fusil y 102 granadas.

Réstame, Excmo. Sr., manifestar á V. E. que estoy altamente satisfecho del buen comportamiento de estas tropas, para las que nada hay difícil; pues cuando pudiera suponérselas cansadas por efecto de largas y continuas marchas, se presentan el día del combate con su arrojo y virtudes de siempre. La artillería con sus certeros disparos nada me ha dejado que desear; la infantería, sufrida y valiente, es digna de todo encomio, y la caballería ha contribuido en la esfera de la acción que el terreno la permitía al buen resultado del combate. No cito á V. E. nombres propios porque es ajeno á mi criterio, y porque autorizado por V. E. los hago constar en la relación propuesta de distinguidos; pero debo recomendar á V. E., además de los Comandantes generales de división y Jefes de brigadas que van citados en el curso del relato, al Jefe del Estado Mayor general, que secundó mis miras con serenidad, inteligencia y acierto; á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército, que ya en mi Cuartel general, ya en las divisiones ó brigadas, se excusaron en el cumplimiento del deber y fueron al combate á la cabeza de las tropas; á mis Ayudantes de campo, los del Jefe de Estado Mayor general, los de los Jefes de división y brigada, y al personal de Ingenieros, Artillería, Administración y Sanidad del cuartel general, divisiones, brigadas y cuerpos, que cada cual en su cometido llenó con creces sus funciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general en Castellón á 20 de marzo de 1875.—Excmo. Sr.—Rafael Echagüe.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 23 de marzo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Santaolalla y Millet, magistrado de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, y número 3.º del 133 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por cesación de don Francisco Santaolalla, á D. Manuel Domingo y Rodríguez, que lo es cesante de la de Albacete.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. Manuel Domingo Rodríguez.*

Se le expidió el título de abogado en 4 de enero de 1841, ejerciendo la profesión por espacio de 12 años incorporado á los colegios de abogados de Valencia y Albacete.

En 7 de marzo de 1851 fué nombrado abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino se encargó en 1.º de abril inmediato.

En 10 de marzo de 1863 se le promovió á la plaza de teniente fiscal de la misma Audiencia, de la que se encargó en 18 del mismo mes y año.

En 23 de julio de 1868 fué aprobado magistrado de la misma, de cuyo destino se posesionó en 31 de dicho mes.

En 20 de noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 28 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Vengo en confirmar en el cargo de secretario del Real Consejo de Sanidad á D. Ciriaco Ruiz Jimenez, por reunir los requisitos que previene el Real decreto de 23 de febrero último en sus artículos 18 y siguientes.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramona Oviedo alzándose del fallo de la comisión provincial de Ciudad-Real, por el que se declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ciudad-Real á sus hijos Carmelo y Saturio Heredia, la expresada sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta sección ha examinado el presente expediente, del que resulta:

Que en el sorteo celebrado en Ciudad-Real para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres cupo la suerte á los dos hermanos Saturio y Carmelo Heredia y Oviedo, con los números 32 y 145 respectivamente, habiendo alegado el primero en el acto de declaración de soldados hallarse enfermo del pecho y ser corto de vista, por lo cual el ayuntamiento declaróle soldado sin perjuicio del reconocimiento facultativo ante la comisión provincial; y el segundo alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, pues aunque tiene otros dos hermanos, el uno es casado y pobre y el otro impedido para trabajar, y declarado soldado para la actual reserva; y no habiendo presentado justificación completa de estas circunstancias, el ayuntamiento le declaró también soldado y el interesado protestó:

Que el Saturio fué reconocido en Caja y declarado útil; pidió nuevo

reconocimiento, y los facultativos le declararon útil *condicionalmente*; y practicado otro tercero, resultó también *útil condicionalmente*, por lo cual la comisión provincial le declaró soldado con la expresada nota:

Que el Carmelo expuso ante la comisión provincial lo mismo que ante el ayuntamiento; pero justificado por medio de información testifical que su madre Ramona Oviedo es viuda y pobre; que tiene tres hijos también pobres, uno casado, otro imposibilitado y otro (el Carmelo) que es el que con su trabajo ayuda al sostenimiento de su madre: justifica con partida de defunción del padre de estos mozos la condición de viuda de su madre, y con certificación de la secretaria del ayuntamiento que, según el amillaramiento, tiene dos fincas que representan una utilidad líquida imponible de 45 pesetas; y la comisión provincial acordó que interin se decida si su hermano Saturio queda definitivamente en el ejército ó resulta inútil no puede resolverse acerca de la excepción que alega Carmelo, por lo que le declaró soldado pendiente del fallo definitivo de Saturio:

Que la viuda Ramona Oviedo acudió en alzada á V. E. invocando la prueba justificativa presentada ante la comisión provincial pidiendo la excepción de su hijo Carmelo, que es quien le ayuda á su sostenimiento, pues la ley no quiere que se la deje sin amparo:

Y por último, que en vista de este recurso de alzada, se unieron al expediente los informes del ayuntamiento y comisión provincial expresando las circunstancias ya referidas, y además certificación del jefe de intervención de la Administración económica en que con referencia á los repartimientos de contribuciones directas la Ramona Oviedo sólo figura con una renta imponible de 45 pesetas por territorial y nada por subsidio.

### La Sección:

Considerando que, conforme al caso 11 del art. 76 de la ley, que dice en uno de sus párrafos: «Cuando en un mismo sorteo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, para que pueda librar del servicio al otro hermano,» no puede menos de existir en favor de esta viuda, que ha acreditado pobreza, el beneficio que la misma ley concede á las que se hallan en su caso de no privarlas del auxilio que les preste un hijo, sin el cual se quedarían en el mayor desamparo.

Considerando que declarados soldados por la comisión provincial los dos hermanos Saturio y Carmelo, el primero incorporado al ejército *condicionalmente*, y el segundo pendiente del fallo definitivo de aquel, y alejados ámbos de la casa paterna, llegaría su madre á encontrarse en la situación precaria que es consiguiente faltándole el auxilio del Carmelo:

Considerando que en la ley de reemplazos de 1856 nada se dice respecto á que puedan declararse soldados *útiles condicionalmente*; y que esta clase de condición ha venido á fijarla el decreto y reglamento de 26 de mayo último para declaración de exenciones por inutilidad física:

Considerando que, conforme al

art. 19 de dicho reglamento, la comprobación, de la declaración de *útil condicionalmente* ha de tener lugar en el ejército dentro de los seis primeros meses en que el mozo preste servicio activo:

Considerando que ni en dicho reglamento ni en disposiciones posteriores se prevé el caso presente, y sin embargo, conforme al espíritu de la ley, la madre viuda y pobre no debe estar privada de la ayuda del hijo que la ayuda á su sostenimiento.

Considerando que si por resultado de la comprobación de inutilidad ó aptitud durante los seis meses de observación fuese el mozo declarado útil, la madre no podría quedarse sin el otro hijo ni durante los seis meses ni después; y que declarado inútil para el servicio de las armas, no debería llamarse al otro, hermano mientras no se acreditase de la manera oportuna que estaba útil para otro género de trabajos con los que pudiera auxiliar á su madre;

Es de dictamen que procede revocar el fallo de la comisión provincial, y declarar exento del servicio al mozo Carmelo Heredia y Oviedo mientras su hermano Saturio se halle en el servicio en observación de la exención presentada y admitida *condicionalmente*; pudiendo esta resolución servir para los casos que ocurran bajo las reglas siguientes:

1.ª Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, y de ellos el primero, declarado soldado habiendo presentado exención física, fuese declarado útil *condicionalmente* conforme á los artículos 8.º y 17 del reglamento de 26 de mayo último, el otro hermano será declarado exceptuado del servicio mientras no se compruebe la inutilidad de aquel en los seis meses que señala el art. 19.

Y 2.ª Si la declaración que debe hacerse, después de cumplidos dichos seis meses, fuese de inutilidad para el servicio militar, se le expedirá licencia absoluta, y se reclamará el otro hermano á no ser que aquel justifique ante el ayuntamiento y comisión provincial en su caso, por medio del oportuno expediente y reconocimiento de facultativos, que no se halla en disposición de trabajar ó de sostener con su trabajo á sus padres pobres, sexagenarios ó impedidos, en cuyo caso quedará libre también el otro hermano.»

Y habiendo tenido á bien el ministerio-Regencia del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de enero de 1875.—Francisco Romero y Robledo.—Señor ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo maestro de la Escuela Normal superior de maestros en la provincia de Segovia, vacante por promoción del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1875.—Oro-

vio.—Sr. Director general de instrucción pública.

(Gaceta del 17 de marzo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces, magistrados, funcionarios del ministerio fiscal, auxiliares de los juzgados y tribunales, y abogados y procuradores, al tomar posesion de sus cargos prestarán juramento de fidelidad al Rey y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 188, 478, 552, 798 y 870 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Quedan derogados en cuanto se opongan á lo prescrito en el artículo anterior el decreto de 12 de marzo de 1873 y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

Señor: El gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M., concediéndose con él, ha resuelto conceder prórogas para su presentacion á los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados á las armas. La razon que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar á los que han eludido el cumplimiento de la ley el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban á la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos á la voz de sus deberes, rehusan el perdón de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas á cuya defensa estaban destinados. El último plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar á metálico, vence en 21 de abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores á la que ahora está ingresando en Caja. Ese plazo es fatal, y no se prorogará más; los que dentro del mismo no se acojan á sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar, cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y á fin de que los quintos de la presente reserva de 70.000 hombres no incurran en tan grave falta, seducidos por pernicioso ejemplo, se impondrá tambien un correctivo á los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inexcusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de marzo de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70.000 hombres que fueren aprehendidos por las autoridades despues del día 21 de abril próximo, servirán en los ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demas responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el día señalado por la comision provincial, serán tambien destinados á los ejércitos de Ultramar, si el gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel día.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las autoridades, quedarán equiparados á los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros á los banderines de enganche para Ultramar mas próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos á disposicion de la autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 28 de marzo.)

La Liberté correspondiente al día 23 del actual publica el siguiente importante documento:

### MANIFIESTO DEL GENERAL CABRERA Á LA NACION.

«Españoles: en nombre de Dios, que manda no despreciar los consejos de la prudencia, un momento, solo un momento de serenidad, y oidme.

Yo soy el que hace cuarenta años acaudillaba en Aragon y Cataluña las huestes defensoras de la tradicion, y el que mas tarde las dirigió en una nueva campaña contra el poder establecido; yo el que arrebatado de las aulas por el torbellino de la guerra, llegó á ser amado y temido como general, y no recuerdo por vanagloria lo que fui, sino para decirnos con sinceridad y verdad que soy el mismo. El mismo y con el mismo anhelo de servir á mi patria, y con la misma fé que me alentaba cuando caía herido en el campo, ó cuando en hombros de mis soldados tenia que dictar órdenes entre el fuego de la accion y el de la fiebre que me devoraba.

Pues bien: yo, que por destino de Dios y mi desgracia, he venido como á personificar en su mas alto grado de exaltacion los sentimientos propios de la guerra civil, españoles, creedme, solo el nombrar esta calamidad me allige, porque la conozco bien y la detesto.

La guerra, sin embargo, puede ser justa cuando tiene un fin tambien justo, y á la vez determinado y cierto. A la muerte de Fernando VII, el fin de la lucha era hasta popular. Queriamos sostener todo aquel mundo de instituciones seculares, de costumbres piadosas y de tradiciones queridas; peleábamos, porque arrebatarnos aquel modo de ser, era como espulsarnos de nuestra patria católica, española y monárquica, y por eso nuestro pecho servia de escudo al sacerdote que nos bendecía, y al rey cristiano que dignamente representaba nuestra causa.

En 1848, aquel mundo que habia desaparecido de la realidad, quedaba todavia en la memoria, y entonces para nosotros el fin de la guerra estaba comprendido en la sola palabra *restauracion*. Mas al presente, ¿quién es capaz de saber para qué serviria la dominacion del carlismo? Ante esa falta absoluta de plan y de concierto, ¿quién nos dice que aun venciendo despues de una guerra tan desastrosa no nos encontraremos con un mezquino triunfo de palabras y con otra guerra indispensable para alcanzar el triunfo de las ideas? ¿Quién asegura que no se está diezmando la juventud y asolando el país para entronizar aquello mismo que se combate? Los que no han visto podrán decir: ¿quién sabe! pero los que hemos visto... lo sabemos.

Dado el cambio ocurrido desde 1833 y la triste realidad de tantos desastres, ¿qué medidas ó reformas de apremiante actualidad realizaria el carlismo en el poder? Este es el vacío que se ha querido llenar con proclamas y manifiestos que nada determinan, y este vacío es imperdonable; porque si al voluntario, lastimado en su fé y herido en su dignidad de español, le basta sentir *por qué* se bate, á la nacion le importa saber de positivo *para qué* es la guerra; pero saber de un modo tal, que antes del triunfo, antes que llegue el día de las ingratitudes pueda decir muy alto «¡Aquí está escrito y sellado con la sangre de mis mejores hijos!»

Los excesos de la revolucion produjeron, sin embargo, tan profundo movimiento en la sociedad española, que hijos de pobre hogar y de familias acomodadas, carlistas de tradicion y hasta enemigos que habian sido de nuestra bandera, se lanzaron como yo algun día á pelear por Dios, por la patria y por el rey, sin pensar en asegurarse de que no iban inútilmente al sacrificio.

Yo los aplaudo y los admiro; los he reconocido por su abnegacion, eran los mismos ó de la misma raza de los que á mi lado combatieron en otro tiempo. Que la patria les haga justicia y reconozca en ellos una gran esperanza. Dios sabe hasta dónde el afecto que les profesó me da vida y aliento para la empresa que acabo de acometer.

Pero si hace 40 años tambien yo me dejaba arrebatado por la corriente del entusiasmo, mas tarde me incumbia otro deber y lo he cumplido. Yo deseaba que el príncipe llamado á representar las grandes virtudes del partido, aprendiera; mas luego que aprendió que tenia derecho á la corona de España, no quiso saber mas. Yo deseaba que antes de pelear, si era preciso, conquistara pacifi-

camente la estimacion y el aprecio de un país que al cabo no le conocia; y á la vez que el partido se reorganizara, y definiendo y formulando prácticamente sus ideas, diese prenda segura de su objeto político y de su sistema de gobierno; pero mis consejos fueron inútiles y mi proceder atribuido á menosprecio de la patria. Para hacerme odioso en España, dijeron de mí que en la prosperidad habia perdido la fé religiosa, por la que he dado tantas veces mi sangre, por la que estoy dispuesto á dar la vida; y hasta me calumniaron llamándome traidor. ¡Como! Traidor, sin mando alguno, sin relacion siquiera ni compromiso con el príncipe, y sobre todo ¡traidor Ramon Cabrera! Perdonaad la jactancia, no hay en España quien lo crea, y el mismo príncipe que autoriza tal superchería es el primero en saber que no es verdad.

Mis provisiones se realizaron; la ineficacia de tanto esfuerzo, la inutilidad de tanto sacrificio, han venido á darme cumplidamente la razon; mas yo he debido callar hasta ahora y limitarme á deplorar en silencio los males de mi patria. Triunfante la anarquía, no era ocasion de oponerme con empeño á una guerra que en parte parecia justificada; pero cuando la revolucion ha hecho un alto que promete ser duradero; cuando cinge la corona un príncipe que ostenta como el mas preciado de todos sus títulos el de católico, y que ha sabido demostrar que tiene conciencia de su deber y conoce la alta mision del que está llamado á ser jefe de generales, de hombres de Estado y hasta de los ministros del Señor, españoles, incurriríamos en una grave responsabilidad si los defensores de un pasado, no siempre justo, y los iniciadores de reformas, no siempre aceptables, malográramos esta ocasion de acudir á depositar en las gradas del trono el peso ya abrumador de nuestras discordias.

Gentes menguadas formarán hoy mas empeño que nunca en avivar resentimientos: pero, ya lo veis, ¿quién mas ofendido que yo? Pues en vano se ha procurado retraerme de prestar mi adhesion al monarca, evocando en mi alma dolorosos recuerdos. La fé me enseña y el corazón me dice que yo, como el ser querido á quien profanamente alauden, debo morir perdonando á mis enemigos; y yo sé, yo veo que aquel ser querido me dice desde el cielo que haga bien.

Españoles: piedad de la nacion, que tambien es nuestra madre. Mi partido, el mas perseverante, secundará bien pronto, así lo espero, mi determinacion. Cada cual con sus convicciones, y á luchar noblemente al amparo de la ley. Rechacemos de una vez para siempre la injuria que hacen á nuestra dignidad los que nos califican de ingobernables, y nosotros, conquistadores por tradicion y por carácter, realicemos la mayor conquista que un pueblo puede hacer, que es triunfar de sus propias flaquezas.

Ese día, el mas brillante de nuestra historia, vendrá con la paz que anhela para España vuestro compatriota, que os abraza con toda su alma.

RAMON CABRERA.

Paris 11 de marzo de 1875.»

(Gaceta del 28 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.